



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Resolución Directoral

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTÉNTICA (Art. 136 Ley 27444)

N° 137 - 2025-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 22 MAY 2025

29 MAY 2025

Lic. Adm. Yina Elvira Macedo Pari
FEDATARIO

VISTO:

El Informe N° 0301-2025-MIDAGRI-PEBLT/UA-RR.HH., de fecha 06 de mayo de 2025, expedido por la unidad administrativa de Recursos Humanos; y el Informe Legal N° 005 -2022-MIDAGRI.PP/KMMA de Asunto "Informe sobre el proceso de amparo seguido por **ADOLFO NINA RAMOS** contra el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca (PEBLT) expediente judicial N° 00637-2014-0-2101-JM-CI-01 tramitado ante el primer Juzgado Civil de Puno, de fecha 15 de Agosto de 2022, emitido por la Procuradora Publica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Abogada Katy Mariela Aquice Caceres;

CONSIDERANDO:

Que, El Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - PEBLT, se creó con Decreto Supremo N° 023-87-MIPRE del 27 de octubre de 1987; para el estudio, manejo y aprovechamiento integrado de los recursos naturales del Lago Titicaca; con Decreto Supremo N° 008-90-RE fue calificado como Binacional; y, con Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, es calificado desde el punto de vista organizacional como "Programa" dependiente del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI.

Que, de acuerdo con lo señalado por el artículo 1° del TUO de la Ley 27444 (en adelante Ley 27444), se resume el concepto de actos administrativos como las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

Que, además, el artículo 2° de la Ley N° 27444 sostiene las modalidades del acto administrativo, las cuales son:

1. Si la Ley lo permite, la autoridad puede definir condiciones, términos o plazos en un acto administrativo. Esto siempre y cuando estos elementos normativos contribuyan al cumplimiento de la finalidad pública del acto.
2. Cuando la autoridad emite un acto o una decisión, las modalidades adicionales no pueden ser utilizadas contra el propósito que tiene el acto administrativo.

Que, según el artículo 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, se consideran como requerimientos de validez para un acto administrativo los siguientes aspectos:

- Competencia: ser emitido por la autoridad facultada en razón de la materia, territorio, grado, cantidad o tiempo. Es decir, que todo acto debe ser presentado por entidades autorizadas y bajo los procedimientos adecuados.
- Contenido: los actos administrativos deben expresar de forma clara su propósito con la intención de establecer los efectos jurídicos. Por lo tanto, el contenido se ajusta a lo dispuesto en el marco normativo legal.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



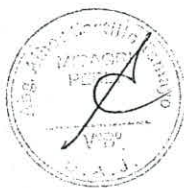
- Finalidad pública: el acto administrativo debe ajustarse a los objetivos definidos en la Ley que confieren a la autoridad la facultad para emitir dicho acto.
- Motivación: para que sea válido el acto debe presentar una motivación conforme al ordenamiento legal establecido.
- Procedimiento: antes de efectuar la emisión del acto, este debe estar conforme al procedimiento definido por normativa.

Que, con base al artículo 4° de la Ley N° 27444, las formas de los actos administrativos deben considerar los siguientes aspectos:



- Todo acto administrativo deberá ser expresado de manera escrita, a menos que el marco normativo vigente establezca alguna salvedad.

Que, a través Informe N° 0301 -2025-MIDAGRI-PEBLT/UA-RR.HH, recomienda que el señor **ADOLFO NINA RAMOS** se reincorpore mediante acto administrativo emitido por la entidad empleadora dentro del régimen laboral de la actividad privada regulada por el **Decreto Legislativo N° 728**, con el cargo de **Vigilante y Seguridad**, conforme a la sentencia, por causal de debido a que la entidad demandada ha vulnerado los derechos constitucionales al trabajo, a la protección adecuada contra el despido arbitrario, al debido proceso y defensa.



Que, la reincorporación ordenada judicialmente debe efectuarse en el nivel y/o categoría remunerativa que disponga el juez, salvo que este no lo especifique expresamente, tal como es materia de esta sentencia, en cuyo caso se debe realizar en el mismo nivel y/o categoría que tenía el servidor antes del cese, en este proceso la sentencia no fija la remuneración del señor **ADOLFO NINA RAMOS**, por lo tanto su reincorporación se realizara según lo descrito en el numeral 2.8 del citado informe.

Que, en el Informe Legal de proceso con Calidad de cosa Juzgada referente al expediente judicial 00637-2014-0-2101-JM-CI-01, de fecha 15 de Agosto de 2022, emitido por la Procuradora Publica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Abogada Katy Mariela Aquice Caceres, cumple con informar que el proceso cuenta con sentencia que há adquirido la autoridad de cosa Juzgada y se encuentra em etapa de ejecucion de sentencia de manera que el cumplimiento de dicha decision por parte de la entidad demandada, es de carácter incondicional y obligatorio.

Que, el artículo 4 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece lo siguiente:

(.) Artículo 4.- Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

Que, del Expediente N° 00637-2014-0-2101-JM-CI-01 con Resolución N° 19 del 26 de octubre del 2022, el Juez del Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de Puno, emite la **SENTENCIA N° 019-2019**, con el siguiente **FALLO: DECLARANDO**

Av. La Torre N° 399 – Puno.
Teléfono (051) 208440
www.gob.pe/peblt
www.gob.pe/midagri





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFUNDADA en todos sus extremos la demanda Constitucional de amparo que obra desde la página 90 a 103, interpuesto por ADOLFO NINA RAMOS, en contra del PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA, representado procesalmente por el Procurador Público del Ministerio de Agricultura; Sin Costas ni Costos; por los fundamentos expuestos en presente resolución judicial.

Que, mediante Resolución N° 025-2023 del 30 de mayo del 2023, la sala Civil – sede Puno, emite la **SENTENCIA DE VISTA**, con la siguiente **DECISIÓN**: Por las consideraciones precedentes, **REVOCARON** la Sentencia N° 019-2019, contenida en la Resolución N°18, su fecha once de enero de dos mil diecinueve, de fojas 446 a 465, que declara infundada en todos sus extremos la demanda constitucional de amparo que obra desde la pagina 90 a 103, interpuesto por Adolfo Nina Ramos, en contra del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, representado procesalmente por el Procurador Público del Ministerio de Agricultura; en consecuencia, **REFORMANDO** dicha sentencia, **declararon FUNDADA EN PARTE la mencionada demanda, consecuentemente nulo y sin efecto legal el despido incausado del que ha sido víctima el demandante, por lo que se dispone que el Director del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PELT reponga al demandante como trabajador a plazo indeterminado en el cargo que venía desempeñando o en otro de similar categoría o nivel, en el plazo de dos días de recepcionada la comunicación respectiva**, bajo apercibimiento de que el Juez de ejecución imponga las medidas coercitivas previstas en los artículos 22° y 59° del Código Procesal Constitucional. Con pago de costos del proceso. Por Secretaría, se devuelva el expediente al Juzgado de origen;

Que, Conforme a lo ordenado en el mandato judicial en calidad de cosa juzgada, se debe reconocer a favor del señor **ADOLFO NINA RAMOS** por lo que se dispone que el Director del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PELT reponga al demandante como trabajador a plazo indeterminado en el cargo que venía desempeñando o en otro de similar categoría o nivel,

Que, el AIRHSP es la herramienta informática que contiene el registro de la información de los datos personales, plazas y puestos, conceptos de ingresos correspondientes a los recursos humanos, montos por cada concepto, obligaciones y aportaciones a cargo de las entidades del Sector Público, incluyendo aquellos reconocidos mediante convenios colectivos y laudos arbitrales, emitidos en el marco de la normatividad específica, así como los ordenados por mandatos judiciales. Asimismo, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas administra el AIRHSP y se encarga de los procesos de interoperabilidad con la finalidad de verificar y validar que la información de dicho aplicativo sea consistente.

Que, es importante señalar, la reincorporación ordenada judicialmente debe efectuarse en el nivel y/o categoría remunerativa que disponga el juez, salvo que este no lo especifique expresamente, en cuyo caso se debe realizar en el mismo nivel y/o categoría que tenía el servidor antes del cese, en este proceso la sentencia no fija la remuneración del señor **ADOLFO NINA RAMOS**, por lo que antes de su cese venía percibiendo S/ 1,600.00 (mil seiscientos con 00/100 soles) mensuales ubicando en nivel de T-B de la escala actual del PEBLT, bajo régimen laboral del D.L. N° 728, cuya estructura de ingresos fijos y ocasionales son las siguientes:

Av. La Torre N° 399 – Puno.
Teléfono (051) 208440
www.gob.pe/peblt
www.gob.pe/midagri



29 MAY 2023



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INGRESOS FIJOS MENSUALES (CUADRO N° 01)

N°	Servidor(a)	Regimen Laboral	Cargo	Nivel/ Categoría Remunerati va	Remuneración Principal(*) Resolución Directoral N° 116-99- INADE/PELT- 7315	DS.035-90- TR Bon.Fam	Incrementos NCC			
							DS 311- 2022-EF	DS 313- 2023-EF	DS 265- 2024-EF - Increme nto Mensual	DS 279- 2024-EF - Increme nto Mensual
1	NINA RAMOS ADOLFO	D. Leg. N° 728	VIGILANTE Y SEGURIDAD	T-5 (T-B)	1,600.00	113.00	51.11	50.00	50.00	100.00

Que, se considerara lo adscrito líneas arriba, sin perjuicio al administrado, la remuneración y conceptos estipulados a la fecha, estará supeditado a otros incrementos generado producto de las negociaciones colectivas centralizadas y/o descentralizadas, y todo incremento remunerativo dispuesto mediante normas con rango de Ley.

Que, en ese sentido, conforme a lo informado por la unidad administrativa de Recursos Humanos, así como de las copias de los actuados procesales remitidos y lo opinado por la Procuradora Publica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, corresponde dar estricto cumplimiento al mandato judicial en calidad de cosa juzgada.

Que, por los considerandos expuestos, resulta procedente emitir la Resolución Directoral correspondiente; en virtud al **Artículo 17°** de la LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL., en la que prescribe la **Eficacia anticipada del acto administrativo** en su numeral 17.1 donde hace mención que, La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial N° 0347-2024-MIDAGRI, publicado en el Diario Oficial el Peruano en fecha 25 de octubre del 2024, Manual de Operaciones, Manual de Clasificador de Cargos y demás instrumentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca-PEBLT; y contando con el visto bueno del Responsable de la unidad administrativa de Recursos Humanos, Unidad de Administración y Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - REPONER, por ejecución de sentencia, al señor **ADOLFO NINA RAMOS** identificado com DNI N° 01302489 como servidor con vínculo laboral, con contrato de trabajo sujeto a plazo indeterminado dentro del régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N° 728, como **Vigilante y Seguridad** con Nivel Remunerativo **T-5 (T-B)** según lo referido en los cuadros N° 01 y 02 del considerando, con eficacia anticipada desde el 23 de Agosto de 2022 en adelante, conforme a las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, el reconocimiento por ejecución de sentencia en calidad de cosa juzgada, al señor **ADOLFO NINA RAMOS**, aprobando su contratación a plazo indeterminado debido a que la entidad demandada ha vulnerado



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

los derechos constitucionales al trabajo, a la protección adecuada contra el despido arbitrario, al debido proceso y defensa, corresponde ordenar la reposición del demandante como trabajador a plazo indeterminado en el cargo que venía desempeñando o en otro de similar categoría o nivel, bajo los alcances del régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, al Responsable de Recursos Humanos del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca-PEBLT, la inclusión en la Planilla Única de Pagos al señor **ADOLFO NINA RAMOS** como servidor con vínculo laboral con contrato de trabajo sujeto a plazo indeterminado dentro del régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N° 728, como Vigilante y Seguridad en Sistemas, Nivel Remunerativo T-B (T-5) de la escala vigente del PEBLT.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCOMENDAR, al Responsable de Recursos Humanos del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca-PEBLT, a realizar las acciones administrativas que conlleven a lograr su código en el Aplicativo Informático de Recursos Humanos del Sector Público-AIRSHIP, así como su inclusión en los Documentos de Gestión del PEBLT.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral a la unidad administrativa de Recursos Humanos, a la Unidad de Administración, a la Unidad de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca-PEBLT, al interesado y legajo personal para el cumplimiento y conocimiento según corresponda.

Regístrese, comuníquese, Notifíquese y cúmplase.



29 MAY 2025

Lic. Adm. Yina Eleira Macedo Pari
FEDATARIO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

Guido Antonio Villanueva Zúñiga
DIRECTOR EJECUTIVO

CUT.: 1691-2025.